



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS

RADICADO #: 54 313 40 89 001 2020 00015 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO: DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA

DEMANDADO: DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ

APODERADO: DR. FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gramalote, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose vencido el término de dos (2) meses de suspensión del presente proceso ejecutivo, tal como se dispuso a petición de las partes en audiencia celebrada el pasado 10 de diciembre de 2020, y como el señor apoderado de la parte ejecutante, informa que se habló con DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ, quien manifestó no tener dinero para cancelar la deuda; este Despacho de acuerdo a lo normado en el artículo 163 del Código General del Proceso, ordena la reanudación del presente trámite procesal.

Por lo anterior, señala el próximo JUEVES, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO, del año que avanza, a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para continuar con la AUDIENCIA VIRTUAL, establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de este trámite ejecutivo.

Para la celebración de esta audiencia, solicítese apoyo a AUDIENCIAS VIRTUALES, para su celebración a través del Life Size.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA

Juez.

PROVEIDO NOTIFIADO EN ESTADO No. 009-2021- DEL 15/02/2021	PROVEIDO EJECUTORIADO EL 18/ 02/ 2021
AMPARO CRISTANCHO P. Secretaria.	AMPARO CRISTANCHPO P Secretaria

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote con Función de Control de Garantías
y Conocimiento.

PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 54 313 40 89001 2021 00002 00	
DEMANDANTE	: LUIS ARNULFO BERMUDEZ CARVAJAL
DEMANDADA	: CARMEN ISBELIA COBOS AREVALO

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, EL PRESENTE PROCESO, INFORMANDO QUE EL SEÑOR LUIS ARNULFO BERMUDEZ CARVAJAL, PRESENTO LA SUBSANACION DE LA DEMANDA, DANDO CUMPLIMIENTO A PROVEIDO DEL 10 DE FEBRERO DE 2021, RENUNCIANDO A TERMINOS DE EJECUTORIA Y TRASLADO DE CINCO (5) DIAS.

Gramalote, 12 de febrero de 2021.

AMPARO CRISTANCHO PEÑRANDA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gramalote, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho, la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por el señor LUIS ARNULFO BERMUDEZ CARVAJAL, obrando a nombre propio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, contra CARMEN ISBELIA COBOS AREVALO, ante la mora del pago de los cánones de arrendamiento y no entregar el inmueble ubicado en la calle 4N # 5 – 31 y 5 – 35 del barrio la Lomita del antiguo casco urbano del municipio de Gramalote Norte de Santander, a fin de decidir sobre su admisión

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitir la misma, a la cual se le dará el tramite previsto en los artículos 368 y siguientes y 384 de la citada norma.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta días, proceda a la notificación del presente proveido a los demandados, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E :

PRIMERO : ADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, presentado por el señor LUIS ARNULFO BERMUDEZ CARVAJAL, obrando a nombre propio conforme al artículo 28 del Decreto 196 de 1971, contra CARMEN ISBELIA COBOS AREVALO.

SEGUNDO : NOTIFICAR, personalmente este proveido a la demandada CARMEN ISBELIA COBOS AREVALO, de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y 8º, del Decreto 806 de junio 04 de 2020, teniendo en cuenta que el traslado de

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote con Función de Control de Garantías
Y Conocimiento.*

la demanda se realizó a través del Correo 472 y de la subsanación por medio del correo electrónico : olimpiadas12@hotmail.com, advirtiéndosele que para ser escuchada dentro de este proceso, debe encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento; infórmesele a la demandada, QUE EL TERMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA ES DE VEINTE (20) DIAS HABILES.

TERCERO : REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el presente proveído a la demandada CARMEN ISBELIA COBOS AREVALO, so pena de aplicarse la sanción contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO : DAR a la presente demanda el trámite del proceso Declarativo Verbal, contemplado en la Sección Primera del Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes, y 384 del Código General del Proceso.

QUINTO : RECONOCER que el señor LUIS ARNULFO BERMUDEZ CARVAJAL, puede actuar dentro de este trámite a nombre propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA'.

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA

Juez



FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES No. 54 313 40 89 001 2021 00003 00	
DEMANDANTE :	LUZ DARY YANEZ PEÑARANDA
MENORES :	CRISTIAN JAVIER Y JOSE MIGUEL VELOZA YANEZ
DEMANDADO :	EMILIO VELOZA RINCON

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRAMALOTE

Gramalote, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La señora **LUZ DARY YANEZ PEÑARANDA**, instaura demanda para la **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES** de los menores **CRISTIAN JAVIER y JOSE MIGUEL VELOZA YANEZ**, la cual llena a cabalidad las exigencias de ley.

Al libelo en comento se le dará el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, correspondiente al **PROCESO VERBAL SUMARIO**, debiéndose notificar personalmente este auto al demandado, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, presentada por la señora **LUZ DARY YAÑEZ PEÑARANDA**, en representación de sus menores hijos **CRISTIAN JAVIER y JOSE MIGUEL VELOZA YANEZ**, contra el señor **EMILIO VELOZA RINCON**.

SEGUNDO: ORDENAR, que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído personalmente al demandado **EMILIO VELOZA RINCON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.198.359 expedida en Sardinata, 88.168.754, de acuerdo lo previsto en el artículo 8], del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, informándole que se le **concede el término de 10 días hábiles**, para que conteste la demanda y excepcione si a bien lo tuviere.

CUARTO : NOTIFICAR, este proveído al señor Personero Municipal y a la señora Comisaria de Familia ,de este municipio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia). Envíeseles copia de este proveído a través el correo electrónico.

QUINTO : SOLICITAR ante la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Gramalote, Norte de Santander, la expedición de los registros civiles de nacimiento de los menores **CRISTIAN JAVIER y JOSE MIGUEL VELOZA YANEZ**.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

*Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote con Función de Control de Garantías
Y Conocimiento.*

SEXTO: RECONOCER que la señora **LUZ DARY YANEZ PEÑARANDA** puede actuar a nombre propio en representación de sus menores hijos **CRISTIAN JAVIER VELOZA YANEZ** y **JOSE MIGUEL VELOZA YANEZ**, tal como lo dispone el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

SEPTIMO : **DAR** a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario, previsto en el Título II, Capítulo I, Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia) y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Blanca Vianey Luna Pereira'.

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA

Juez.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

*Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote con Función de Control de Garantías
Y Conocimiento.*